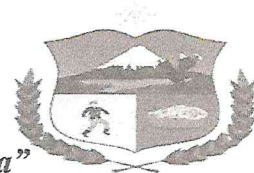




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° ~~776~~ -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 AGO. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 2626-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 10 de julio del 2026, mediante el cual el Director de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral; declarar **IMPROCEDENTE** la petición de Pago de Valorización Ajustada por responsabilidad Jefatural formulada por la servidora KATTY CAROL BENITEZ BALDEON, DNI N° 46666987, en mérito de la Opinión Legal N° 245-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 117 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la misma que se encuentra obligada a dar al administrado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (TUO de la Ley N° 27444), las autoridades administrativas deben actuar con pleno respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II resolver la presente solicitud conforme a la normativa vigente;

Que, con Solicitud de la servidora Katty Carol Benítez Baldeon, identificada con DNI N° 46666987, peticona el pago por puesto de responsabilidad jefatural en micro red de salud Kishuara, (...);

Que, con Informe N° 069-2026-RED DE SALUD SONDOR-DISA APURIMAC II., de fecha 26 de junio del 2026, el Director de la Red de Salud Sondor remite el expediente formal solicitando el reconocimiento y pago mensual de la Valorización Ajustada por concepto de Responsabilidad Jefatural a favor de la referida administrada, amparándose en el Decreto Supremo N° 260-2014-EF, que fija los montos de dicha entrega económica en el marco del Decreto Legislativo N° 1153;

RESOLUCIONES

Que, mediante Resolución Directoral N° 065-2026 DG DISA APURIMAC II, de fecha 5 de febrero de 2026, se procedió a realizar la asignación de funciones a la médico KATTY CAROL BENITEZ BALDEÓN, personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS Asistencial), para que ejerza el cargo de Gerente de la Micro Red Kishuara;

Que, el ordenamiento civil y administrativo aplicable a la gestión de Recursos Humanos del Estado establece una diferenciación estricta entre la "Asignación de Funciones" (Art. 74 del D.S. N° 005-90-PCM) y el "Encargo de Puesto" (Art. 82 del mismo cuerpo normativo). La jurisprudencia administrativa de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través del Informe Técnico Vinculante N° 001-2016-SERVIR/GPGSC, determina de manera uniforme que la simple asignación de funciones constituye un desplazamiento horizontal temporal que no genera derecho a percibir incrementos remunerativos ni diferencias salariales, toda vez que el servidor mantiene intacta su plaza de origen;

Que, para la procedencia del pago de la Valorización Ajustada por Responsabilidad Jefatural (fijada en S/ 800.00 mensuales para Micro Redes), el Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Supremo N° 260-2014-EF exigen de forma obligatoria y concurrente:

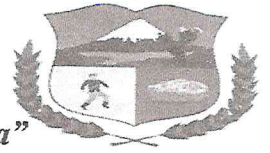
- Que el puesto se encuentre presupuestado y vacante en el CAP/PAP,
- Que el acto administrativo configure formalmente una Encargatura de Puesto que transfiera la titularidad de las responsabilidades, y
- Que se cuente con el registro habilitante en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);

Que, al haberse emitido la primigenia R.D. N° 065-2026 DG DISA APURIMAC II bajo la estricta modalidad de "Asignación de Funciones", dicho acto administrativo cumplió con garantizar la continuidad operativa de la Micro Red Kishuara, pero no cumple con las condiciones técnico-legales y presupuestarias exigidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Salud (MINSA) para habilitar el pago solicitado, por lo que estimar la petición vulneraría el principio de legalidad presupuestaria;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 776 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

03 AGO. 2026

Andahuaylas,

Que, con Opinión Legal N° 245-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 07 de julio del 2026, el Asesor Legal, por las consideraciones expuestas precedentemente, concluye que resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de Valorización Ajustada por Responsabilidad Jefatural presentada por la médico Katty Carol Benítez Baldeón.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición presentada por la médico **KATTY CAROL BENITEZ BALDEÓN**, personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS), sobre reconocimiento y pago de la Valorización Ajustada por concepto de Responsabilidad Jefatural en su calidad de Gerente de la Micro Red Kishuara bajo la R.D N° 065-2026DG-DISA APURIMAC II, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISA ViewResol



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL



C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/ikqm